



Ayuntamiento de Escañuela

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES AL RESULTADO DEL SEGUNDO EJERCICIO EN EL PROCESO SELECTIVO EN RÉGIMEN FUNCIONARIAL DE UNA PLAZA VACANTE DE AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES , MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE , PROPOSICIÓN DE LA CANDIDATA Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO -

Reunidos en el despacho de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Escañuela a las 8 horas y 45 minutos, el día doce de julio de dos mil veintidós, los integrantes del Tribunal Calificador, que se constituye para resolver las alegaciones presentadas a las puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio (caso práctico) de la fase de oposición, la proposición del candidato/a a la plaza en régimen funcionarial de una plaza de auxiliar de servicios múltiples, así como la valoración definitiva de los aspirantes, con el fin de la creación de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles vacantes del candidato/a.

Queda constituido el mismo, asistiendo los siguientes miembros:

Presidente:

J. C. C.

Vocales:

M. L. B. L.

J. M. G. G..

Ha justificado su ausencia A. R. M. R. .

Secretaria: F. S. B.

Primero: Se da lectura a las alegaciones presentadas según el orden de entrada en el registro del Ayuntamiento:

*Aspirante J.F.O, con D.N.I ****4668**, con registro de entrada 1101 de fecha 5 de julio de 2022, solicita copia del examen y posteriormente con fecha 6 de julio de 2022 nº de entrada 1111 solicita (se copia literalmente):

*Revisión por este Tribunal de la calificación de las respuestas al caso práctico nº 1, 2 y 5 de esta prueba.

*Revisión por este Tribunal de la pregunta del caso práctico 4 de esta prueba, por considerar que el caso práctico nº 4 no está reflejado en ninguno de los temas del Anexo I de esta convocatoria.

El Tribunal, tras la comprobación del examen del segundo ejercicio realizado por el aspirante hace las siguientes puntualizaciones:

Caso práctico nº 1, se ha puntuado con 1,3 puntos no obteniendo 2 puntos, por falta de precisión en la exposición de la actuación del auxiliar de servicios múltiples y haber puesto en la redacción una falta de ortografía.

Caso práctico nº 2, se le ha puntuado con 1,7 puntos no obteniendo 2 puntos. La contestación es muy escueta, habiendo indicado el aspirante que la licencia de enteramiento la expide el Ayuntamiento, siendo el Registro Civil el órgano competente para su otorgamiento una vez realizada la inscripción de fallecimiento.



Ayuntamiento de Escañuela

No menciona las funciones propias del auxiliar de servicios múltiples, que sería velar para que se actuara con la mayor diligencia, decoro y respeto a la hora de realizar dichos trabajos de traslado de restos cadavéricos e inhumación de la persona fallecida.

Caso práctico nº 5, se le ha puntuado 1,2 puntos no obteniendo 2 puntos, por falta de razonamiento en la exposición, no haber indicado el requisito imprescindible de notificar a los vecinos (redes sociales, bandos e incluso, tratándose de la población de Escañuela a través de notificación personal, etc) con la antelación de 24 horas para poder cortar el suministro de agua potable (art 71 de Decreto 120/1991, de 11 de Junio, Reglamento del suministro domiciliario de agua,). No haciendo mención a las actuaciones del auxiliar de servicios múltiples como: señalización de las obras, regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos, facilitar una alternativa de suministro de agua para uso no doméstico, etc y en el desarrollo de la respuesta hay una falta de ortografía.

En cuanto al caso práctico nº 4, el Tribunal le informa que en las bases de la convocatoria de este proceso selectivo en la base segunda que regula las funciones encomendadas al auxiliar de servicios múltiples: Se encuentra expresamente reparto de notificaciones, la figura jurídica de la notificación está implícita en los temas nº 3, 4 y 5 del temario de materias generales. Se ha puntuado con 0,6 puntos por falta de razonamiento, falta de fundamentación jurídica y en la redacción ha cometido una falta de ortografía.

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros asistentes acuerda ratificar en sus propios términos la puntuación obtenida por el aspirante el Sr. J.F.O., es decir, 6,20 puntos.

*Aspirante A.S.A., con D.N.I ***5412**, con registro de entrada 1097 de fecha 4 de julio de 2022, solicita copia del examen y posteriormente con fecha 6 de julio de 2022 nº de entrada 1112 solicita (se copia literalmente):

Anexo de consideraciones segundo examen:

Caso práctico número 1. En mi respuesta al caso número 1, en su corrección no aprecio falta elementos fundamentales por lo que entiendo que es bastante completa y cumple con los criterios de orden, numero e idoneidad de las actuaciones acorde con la documentación adjunta, para una puntuación tan baja de tan solo 1,2.

Caso práctico número 2. En este segundo caso observo igualmente falta de tips de corrección por las que pueda entender que la repuesta está carente de algún elemento o fuese errónea en alguno de su planteamiento que entiendo suficiente, acertado y precisos.

Caso práctico número 3. Al contrario que en las respuestas anteriores en este caso el Tribunal ha tenido a bien indicar dos elementos:

- Llamar al Alcalde: En lo que se refiere a comunicación con mi superior en un caso como el que nos ocupa no entiendo que sea una actuación prioritaria a como se pide en el ejercicio, cuando lo principal es resolver con agilidad y cumplir las pautas precisas como quedan expuestas en mi respuesta, acorde además con los protocolos establecidos en actuaciones de ese tipo por parte de la autoridad responsable y que adjunto a este anexo. De todas formas incluyo elaboración del informe pertinente, aunque en este nuestro pueblo está claro o por lo menos para mí es evidente que la comunicación con el Alcalde va a ser constante y directa.



Ayuntamiento de Escañuela

-No habla del menor: El hecho de que uno de los implicados sea menor no influye en que la repuesta que se debe tomar por parte del Auxiliar difiera de lo reseñado en la actuación, de hecho, en el protocolo adjunto no se manifiesta ninguna consideración especial. Sería entendible, por ejemplo, un atropello de un menor que dependa de la vigilancia constante de un familiar al que por unos momentos se le ha despistado, urgiría claro está, localizar a sus familiares lo más rápido posible. No es este caso al tratarse de un menor de 16 años, que solo a efectos de consideraciones administrativas habría que tener presente dado que carece de los permisos oportunos, pero eso ya se indicaría en el informe o atestado pertinente como indico. Por otro lado no veo reseña a la argumentación legislativa que incluyo en la repuesta que creo es de valorar puesto que es el principio básico que legitima la actuación del Auxiliar. Es por todo lo expuesto que la nota de tan solo 1,2 creo insuficiente.

Caso práctico número 5. Igual que en el número 3 observo tan solo una apreciación de no haber tenido en cuenta el plazo de 24 horas de antelación, excesivo correctivo por valor de 0,40 en mi humilde opinión, cuando creo haber tenido en cuenta todos los posibles elementos a tener en cuenta, además que se supone que la información previa ya de por si se entiende que se hará con suficiente antelación no solo de 24 h. De todos modos, veo que no se ha remarcado la argumentación legislativa como aporte positivo, parte importante de la respuesta.

El Tribunal, tras la comprobación del examen del segundo ejercicio realizado por el aspirante, hace las siguientes puntualizaciones:

Caso práctico nº 1, se ha puntuado con 1,2 puntos no obteniendo 2 puntos, por falta de puntualización al enumerar todas las actuaciones que debe de realizar el auxiliar de servicios múltiples como: el corte del suministro de agua en la repuesta dice de avisar al técnico responsable municipal, no siendo necesario ya que la gestión del agua le viene encomendada en la base segunda de la convocatoria donde se especifica las funciones propias del auxiliar de servicios múltiples), el vallado y delimitación de la zona, comunicar la avería a la empresa de telefonía para el restablecimiento del servicio a la mayor brevedad posible.

Con respecto a los aspectos relacionados con las disposiciones de seguridad y Salud Decreto nº1627/97 (el aspirante indica 1227/97, dicho error no ha restado puntuación en la evaluación del mismo) el auxiliar de servicios múltiples no tiene que emitir ningún informe debido a que no es competencia de su puesto de trabajo, correspondiéndole dichas competencias al recurso preventivo asignado a la obra y al coordinador de seguridad y salud de la misma el cual debe redactar un informe de investigación del accidente.

Caso práctico nº 2, se le ha puntuado con 1,5 puntos no obteniendo 2 puntos, no fundamenta la respuesta, el aspirante se limita a decir que está autorizado el traslado de los restos cadavéricos, pero no especifica que la autorización tiene una fundamentación jurídica art 24.1 del Decreto 95/2001 por haber transcurrido cinco años, de ahí que en el enunciado del caso práctico se indicaba que el fallecimiento acaeció en el año 2017.

Por otra parte, no especifica que la actuación de auxiliar de servicios múltiples en dicho supuesto es velar para que todas las actuaciones se realicen con la debida diligencia,



Ayuntamiento de Escañuela

y comprobar el estado de limpieza y decoro en las zonas comunes del Cementerio Municipal de Escañuela.

Caso práctico nº 3, se le ha puntuado 1,2 puntos no obteniendo 2 puntos, muy incompleto no se contesta a todas las cuestiones planteadas en el caso práctico, no se puntualiza que al ser un accidente dentro del caso urbano es competencia del Ayuntamiento, comunicándole al Alcalde la circunstancia que se da en el mismo, es decir, está implicado en el accidente un menor que va conduciendo un patinete de 1100 w por tanto necesita carnet de conducir, nos encontramos ante un presunto delito, lo que implicaría requerir la presencia de la Guardia Civil para que levantara el correspondiente atestado con el fin de elevarlo al Juzgado de guardia de Andújar, al mismo tiempo que se comunica la Guardia Civil los hechos acaecidos para que se persone habría que localizar a los padres del menor que serán los que responderán solidariamente de los daños y perjuicios producidos en el accidente.

Por otra parte, no se aprecia claridad en las actuaciones propias de las funciones del auxiliar de servicios múltiples que se extralimita a realizar funciones de otras categorías propias de autoridad municipal.

Caso práctico nº 5, se le ha puntuado 1,6 puntos no obteniendo 2 puntos, por falta de razonamiento en la exposición, porque la respuesta del caso práctico está muy poco fundamentada, siendo de vital importancia que el auxiliar de servicios múltiples conozca la legislación que le es de aplicación al suministro domiciliario de agua, al ser una de las funciones que le están encomendadas en la base segunda de la convocatoria, máxime cuando el Ayuntamiento de Escañuela gestiona directamente el suministro de agua domiciliaria y el Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de suministro domiciliario de agua permite que se pueda suspender temporalmente el servicio cuando no sea imprescindible para proceder a su mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones, teniendo que notificar como mínimo con 24 horas de antelación, a través de cualquier medio (redes sociales, bandos e incluso tratándose de la población de Escañuela a través de notificación personal) art 71 de dicho texto legal.

Por otra parte, incurre nuevamente en el error de arrogarse funciones que le corresponde al ejercicio de autoridad.

El Tribunal por unanimidad de todos sus miembros asistentes acuerda ratificar en sus propios términos la puntuación obtenida por el aspirante el Sr. A.S.A, es decir, 7,50 puntos.

Así mismo, el Tribunal pone en conocimiento de los aspirantes que la convocatoria de auxiliar de servicios múltiples es competitiva y que al existir una sola plaza las respuestas de todos los aspirantes se han valorado comparativamente entre todos ellos, formulando propuesta a favor del mejor ejercicio.

Seguidamente, el Tribunal procede, una vez resueltas las alegaciones formuladas, a la valoración definitiva de los/las aspirantes en el proceso de selección por orden de puntuación obtenida.

Una vez finalizada la fase de oposición la puntuación total de cada uno de los aspirantes es la siguiente:



Ayuntamiento de Escañuela

D.N.I	Nombre y Apellido	Primer Examen	Segundo Examen	Total puntuación
***9146**	M.I.M.G.	7,20	7,90	15,10
***5412**	A.S.A	7,20	7,50	14,70
***4668**	J.F.O.	8,20	6,20	14,40
***9062**	M.C.P.	5,60	5,00	10,60
***1201**	J.V.R.G.	5,40	5,00	10,40

Segundo: Proponer a la candidata en régimen funcional la plaza vacante de auxiliar de servicios múltiples mediante oposición libre a:

D.N.I	Nombre y apellido	Puntuación obtenida
***9146**	M.I.M.G.	15,10

Tercero: Remitir a la Alcaldía la propuesta del Tribunal, para que proceda al nombramiento de la funcionaria a la aspirante que ha obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo.

Cuarto: En relación a la constitución de la bolsa de trabajo de auxiliar de servicios múltiples para cubrir posibles vacantes de la candidata, se remite a la Alcaldía con el objeto de que dicte resolución conteniendo el resultado del proceso selectivo, incluyendo la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación:

D.N.I	Nombre y apellidos	Puntuación Total
***5412**	A.S.A.	14,70
***4668**	J.F.O.	14,40
***9062**	M.C.P.	10,60
***1201**	J.V.R.G.	10,40

Quinto: Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponer otros recursos que estimen procedentes .

El Tribunal